

Decreto N^o. 294

Fecha: 7 de diciembre de 1948

Establece el levantamiento de los Censos en 1950

LA JUNTA FUNDADORA DE LA SEGUNDA REPUBLICA

Considerando:

- 1.- Que la Ley N^o 12 de 2 de julio de 1861 obliga al Estado a realizar censos de población cada diez años, y estadísticas agrícolas, fabriles y comerciales.
- 2.- Que el último censo de población se realizó en el año 1927, habiéndose en la actualidad sobrepasado el lapso legal y el que la técnica estadística aconseja para el control de los movimientos de población.
- 3.- Que Costa Rica oficialmente ha intervenido en todas las actividades internacionales tendientes a la realización del Censo de las Américas de 1950, auspiciado y orientado por las Naciones Unidas y el Instituto Interamericano de Estadística, Instituciones de las cuales Costa Rica es miembro activo, adquiriendo al respecto compromisos internacionales.
- 4.- Que en Costa Rica no se ha tomado un Censo formal de Agricultura, el que es urgente para orientar técnicamente el desarrollo de producción agrícola del país y elaborar buenas estadísticas permanentes de agricultura.
- 5.- Que nunca tampoco se han realizado censos formales de edificios e industrias, urgentes para orientar debidamente el desarrollo de la edificación e industrial del país y obtener bases técnicas para las estadísticas permanentes que corresponden.
- 6.- Que el Convenio Económico de Bogotá, suscrito en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en abril de 1948, y ratificado ya por nuestro Gobierno en su Artículo N^o 9, Capítulo II, dice: *"Los Estados se comprometen por medio de la acción individual y conjunta, a continuar y a ampliar la cooperación técnica para la realización de estudios, preparación de planes y proyectos encaminados a intensificar su agricultura, ganadería y minería, fomentar su industria, incrementar su comercio, diversificar su producción y, en general, a fortalecer su estructura económica"*. Que dicha cooperación técnica nuestro país sólo puede darla, fundada en estadísticas que requieren información censal previa.
- 7.- Que ya la Dirección General de Estadística, y el Consejo Nacional de Estadística han emprendido trabajos, estudios e investigaciones en cooperación con los organismos internacionales; que se han enviado al exterior becarios para estudios censales, que se han efectuado gastos, etc., todo encaminado a la preparación de las bases técnicas para la realización de los citados censos de 1950.

DECRETA:

- Artículo 1^o.**- En el año 1950 se realizarán los Censos Nacionales de Población y Agricultura en la fecha que juzgue más adecuada el Consejo Nacional de Estadística.
- Artículo 2^o.**- Si la capacidad presupuestal es suficiente así como la de trabajo de los organismos correspondientes, se levantarán el Censo de Edificios en 1949 y el Censo Industrial en 1950.
- Artículo 3^o.**- Se crea, dentro de la Dirección General de Estadística, la Oficina de Censos cuya función inmediata será la realización de los censos a que se refiere el artículo 1^o. de este decreto, y ella se abrirá el dos de enero de 1949.
- Artículo 4^o.**- La Oficina de Censos estará a cargo de un Director General y de los Jefes de Sección, que demande la organización.

Artículo 50.- La Oficina de Censos estará asistida por un Comité Técnico, cuyo nombramiento hará el Consejo Nacional de Estadística.

Artículo 60.- El Ministerio de Economía y Hacienda, por medio del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Director General de Estadística, estudiará la forma de financiar, extraordinariamente, todos los trabajos censales, de acuerdo con los proyectos que presente el Consejo Nacional de Estadística.

Artículo 70.- En el mes de febrero de 1949, a más tardar, la Oficina de Censos presentará un Reglamento de los censos de 1950, al Consejo Nacional de Estadística, para su conocimiento y debida tramitación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Fundadora de la Segunda República.- San José, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.- J. FIGUERES, F. Valverde. Benjamín Odio. Gonzalo J. Facio. F.J. Orlich. U. Gámez Solano. E. Cardona Q.R. Blanco Cervantes. Rev Benjamín Núñez V. Bruce Masís D. -El Secretario General de la Junta.- Daniel Oduber Quirós.

Decreto No. 703

Fecha: 7 de Set. de 1949

LA JUNTA FUNDADORA DE LA SEGUNDA REPUBLICA

Considerando:

- 1.- Que según el Decreto No. 294 de 7 de diciembre de 1948, se levantarán los Censos Nacionales de Edificios, Población y Agricultura en el período 1949-1950, para lo cual fue creada la Oficina de Censos dentro de la Dirección General de Estadística.
- 2.- Que los trabajos de organización censal, tales como cartografía, preparación general del personal: de enumeración, instrucción y propaganda, requieren que se mantenga sin alteración alguna la actual División Territorial Administrativa, durante un lapso determinado, hasta el levantamiento completo de los censos.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase invariable la División Territorial Administrativa de la República desde la fecha de publicación de este decreto hasta el 31 de agosto de 1950, período en el cual se levantarán los censos de Edificios, Población y Agricultura.

Artículo 2º.- Los cantones que tengan pendientes su delimitación interdistrital, deberán precizarla y legalizarla dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este decreto.

Artículo 3º.- En los casos de discusión sobre límites para efectos de censos, el Instituto Geográfico Nacional delimitará provisionalmente los límites, ajustándose hasta donde sea posible a la legislación existente.

Artículo 4º.- Este Decreto Ley rige a partir del día de su publicación, pero no afecta la iniciativa en trámite para erigir en cantón a Sarchí de Grecia junto con otros territorios limítrofes, que será resuelta de acuerdo con el resultado de un plebiscito.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Fundadora de la Segunda República.- San José, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.- J. FIGUERES.- F. Valverde.- Benjamín Odio.- Gonzalo J. Facio.- F.J. Orlich.- U. Gámez Solano.- R. Blanco Cervantes.- Bruce Masís D.- Rev. Benjamín Núñez V.- El Secretario General de la Junta, Daniel Oduber Quirós.-